

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00202-00 ORDINARIO LABORAL de WILLIAM EDUARDO HEREDIA contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la demanda **Ordinaria Laboral** de **Primera Instancia** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **WILLIAM EDUARDO HEREDIA** en contra **VIDRIERIA FENICIA S.A.S**, representada legalmente por **ALVARO SUAREZ QUICENO** o por quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado **FREDY ALEJANDRO SILVA UMBARILA**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bacda1c7d151a7043581277dc4f45aca386d520a378790237fc05cd4aa8312f**

Documento generado en 01/09/2022 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00201-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ADRIÁN ROSENDO RODRÍGUEZ HERRERA contra ANDRÉS NOGUERA, CARLOS NOGUERA Y OTRSO.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 83 *ibidem*, indique los linderos actuales, o establezca la ubicación, colindantes y demás preceptos requerido por la mencionada norma, con respecto del bien a usucapir o, indique con claridad el documento que contempla los límites del inmueble.
2. Establezca con claridad el acápite de pretensiones, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En el literal b, aparentemente pretensión, justifique las razones por las cuales indica que, (..) *se ordene inscribir la sentencia en la Oficina De Instrumentos Públicos De Bogotá, zona Sur(..)*, o, de ser un error en dicha solicitud, acóplela conforme al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del litigio.
4. Como quiera que el bien a usucapir, conforme al escrito de la demanda junto a los anexos, está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-17634 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, a efectos de establecer la cuantía, se requiere al demandante para que allegue el avalúo catastral actualizado del mismo, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
5. Ajuste conforme al numeral anterior, la cuantía del inmueble en su respectivo acápite.
6. Allegue Certificado de Tradición, así como Certificado Especial, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del bien a usucapir, a efectos de establecer la actual titularidad del mismo.

Se reconoce a la abogada Helen Johanna Ariza Cruz como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a69bb4adad0cb1bacff916e12a3ac7ab095e4984c130c64d830d221610eee**

Documento generado en 01/09/2022 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00155-00 VERBAL DE PERTENENCIA de DORA CECILIA AVELLANEDA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 35 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la OARIP – Soacha, (Pdf. 0027), por medio del cual establece el trámite en esa entidad, a efectos de continuar con el proceso de registro. Su contenido obre al proceso y porgase a disposición del demandante para que proceda de conformidad.
2. Tómese atenta nota de la respuesta allega por el IGAC, (Pdf. 0028), quien informa que conforme a la *“Ley 1955 de 2020 y Decreto Nacional 1983 de 2019, y a través de la Resolución 377 del año 2020 el Municipio de Soacha está habilitado como Gestor Catastral y por medio de la Alcaldía Municipal, atenderán y tramitarán directamente las solicitudes de los usuarios respecto a los predios de su municipio”*.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Municipal de Soacha, a efectos de transmitir lo dispuesto en el oficio No. 0500 de 4 de agosto de 2022, el cual iba dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por las razones expuestas. **Ofíciase.**

3. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de Hernando Vásquez Tarquino, herederos indeterminados de Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, herederos indeterminados de María del Carmen Vásquez de Peñaloza, de los señores Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Matilde Vásquez de Roa, María Teresa Vásquez Viuda de Briceño y de las demás personas indeterminadas, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Miguel Styven Rodríguez Bustos**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

4. Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, (Pdf. 0031), por medio dl cual indica que la competencia para conocer de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente, por secretaría ofíciase a la Alcaldía de este municipio, con el objeto de que de respuesta al oficio No. 0498 de 4 de agosto del corriente, el cual iba dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, por las razones expuestas. **Ofíciase.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09688c8fcfebacfeb3646e165491585ebddb20aa55491ee47b7cd869a7f1c41**

Documento generado en 01/09/2022 11:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00096-00 VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA de COMUNICACIONES JRCS S.A.S. contra CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 40 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la póliza judicial allegada por la parte demandante, conforme se ordenó en auto admisorio de diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Se niega la medida cautelar solicitada en esta oportunidad, encaminada principalmente a que se decrete la suspensión del Acta de Asamblea de 4 de marzo de 2022, y las decisiones allí adoptadas, como quiera que al indicar que “*se configura la violación protuberante a la ley 675 de 2001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.*”, con ello no se advierten las irregularidades concretas que se imputan a la parte pasiva, a efectos de determinar la violación antedicha dentro del presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eef73e82fc25da6dbc818df5290dac33c0980571411c209f9d6089ccf6b76d5**

Documento generado en 01/09/2022 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00133-00 ORDINARIO LABORAL de CARMEN JULIA QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S. PROTEICOL S.A.S., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 37 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 22 al 27), y el mismo obre al proceso para los fines legales penitentes.

2. Téngase por notificada a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por Diana Carolina Gutierrez Arango, conforme a los postulados del 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, a través de apoderado judicial, contestó la de demanda y propuso excepciones de mérito (Pdf. 29).

Se reconoce al abogado Jairo Rincón Achury como apoderado judicial de la entidad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Téngase por notificada a la entidad PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- PROTEICOL S.A.S., representada legalmente por Luisa Fernanda Iglesias Mesa, conforme a los postulados del 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, a través de apoderado judicial, contestó la de demanda y propuso excepciones de mérito. (Pdf. 31).

Se reconoce al abogado John Albert Gómez Pineda como apoderado judicial de la entidad demandada PROTEÍNAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A.S.- PROTEICOL S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

4. Téngase en cuenta que el traslado de la excepción propuesta por la parte demandada venció en silencio.

5. La parte actora allega reforma de la demanda en tiempo, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se incorporó en el archivo digital No. 34 del plenario digital, y como quiera que se cumplen los postulados del artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene por reformada la demanda respecto a la exclusión de la demandada SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S.A., y la vinculación de la entidad SEGUROS DE VIDA SUARAMERICANA S.A., representada por Juan David Escobar Franco o quien haga sus veces; en consecuencia, SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA promovida por CARMEN JULIO QUINTERO GUERRERO contra PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.S. -PROTEICOL S.A.S.- y SEGUROS DE VIDA SUARAMERICANA S.A., representada por Juan David Escobar Franco o quien haga sus veces.

6. Téngase en cuenta la contestación allegada por la entidad vinculada como demandada en la reforma a la demanda, (Pdf. 39), en consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, representada legalmente por Diana Carolina Gutierrez Arango, quien, a través de apoderado judicial ya reconocido en autos, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por secretaría córrase el respectivo traslado de las excepciones propuestas, conforme al numeral anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416de22f45b37d8af9ba2bd9897b0d8ff0db5d8825c5f22b0cc6818b7a4570ea**

Documento generado en 01/09/2022 11:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 193 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se niega la solicitud contenida el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 0192), en el que indica que no fue citado Carlos Alfonso Ruiz, como quiera que el togado no allegó correo electrónico ni dirección física de Carlos Alfonso Ruiz, razón por la cual se hace imposible citarlo en debida forma. Así las cosas, esta carga procesal queda a cargo de la parte interesada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba7d818cd33b5d2caffcfaa4dfe1f0ae01340f3bf87766a535e0b477fae807d**

Documento generado en 01/09/2022 11:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00129-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MARCO ANTONIO VIVAS HERNÁNDEZ y JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ contra CARLOS ALBERTO RONDÓN GONZÁLEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 89 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de este municipio no ha dado respuesta a los oficios Nos. 490 y 524, remitidos por este Despacho, empero, en memorial allegado por la parte demandada, (Pdf. 0086), informa el trámite adelantado ante ese estrado judicial, con fin de que sea remitido con destino al proceso de la referencia, copia digital de los expedientes Nos. 065-2001 y 2012-265, no se hace necesario oficiarles nuevamente, dado que se acreditó la gestión adelantada por la parte interesada. Los anexos junto con la gestión adelantada por el togado, obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Una vez resuelta la solicitud por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, el apoderado del extremo pasivo deberá informarlo a este Despacho, para proceder de conformidad.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a297d3496a7ecc02c2bf2053e21e7b0208c5b4a0d1449c8a83d2bdf8ff778f8c**

Documento generado en 01/09/2022 10:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: NO. 257543103001-2020-00040-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de LUIS FERNANDO LONDOÑO MELO Y OTROS contra HENRY RUIZ LONDEROS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 160 del cuaderno principal, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación en tiempo, en contra de la sentencia proferida el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2022), conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 ibidem, se **concede** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de veintitrés (23) de agosto del corriente, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.
2. Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022, por secretaria remítase el expediente teniendo en cuenta los parámetros establecidos para ello.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b40624e24bf05825fa71b4a17339afe04550a08ea03a3279319849d3e99c2a**

Documento generado en 01/09/2022 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00056-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CLAUDIA PATRICIA SEGURA PULIDO Y OTROS CONTRA RUTH SEINED RODRÍGUEZ Y OTRO. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 3° del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la solicitud contenida en el pdf. 2 de este plenario, por medio del cual, la abogada de la parte actora solicita el secuestro de los bienes descritos en éste, se requiere para que acople dicha petición a los postulados establecidos en el inciso 2° del literal b, del artículo 590 del C. G. del P, ya que el mismo establece que a petición de parte se ordenará el **embargo y posterior secuestro** de los bienes afectados con la inscripción de la demanda.

De igual manera, se requiere a este extremo del litigio para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas UPT861, a efectos de establecer la situación jurídica de este, y de igual manera formule la petición frete al automotor en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8085d5329ed55b5c7d08da0a9db7578bf1211401f23a4838848e00eded247d**

Documento generado en 01/09/2022 10:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2017-00073-00 EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra FERNEYDE GUZMÁN FORERO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 52 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Se accede a la solicitud de sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte actora, incorporada en el archivo digital No. 48 del plenario digital, en consecuencia, se reconoce al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines de la sustitución a él otorgado.
2. Teniendo en cuenta que el extremo actor dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de veintidós (22) de agosto del año actual, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el 1 de marzo de 2024.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0498cb3f3669619ff79028fbc0034d8c3e0f08d527359d7c340940751b79900**

Documento generado en 01/09/2022 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00125-00 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBAQUE y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 126 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente al auxiliar de la justicia Manuel José Vargas Muñoz, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se proceda rendir el avalúo del bien expropiado conforme fue ordenado en proveído de 19 de febrero de 2019. **Comuníquesele** por todos los medios más expeditos, (telegrama, teléfono y correo electrónico), y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 2 de septiembre de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 120.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6649783ddd13d011b29e4884d8643b3b6b3fa1a2bc7c00fd3ece9d1fa7eb595b**

Documento generado en 01/09/2022 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>